

Índice Boletines Oficiales

Estatul

Miércoles 16 de julio de 2025



Núm. 170

APOYO ACTIVO AL EMPLEO. [Real Decreto 633/2025](#), de 15 de julio, por el que se aprueba la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028.

[\[pág. 2\]](#)

Nota sobre el Proyecto de reducción de jornada laboral



REDUCCIÓN DE JORNADA

PROYECTO DE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL. El Congreso aplaza a septiembre el debate sobre la reducción de la jornada laboral

[\[pág. 4\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



INDEMNIZACIÓN

DESPIDO. El Tribunal Supremo establece que la indemnización por despido improcedente no puede verse incrementada en la vía judicial
El texto de la sentencia se dará a conocer en los próximos días

[\[pág. 5\]](#)



DESPIDO. El TSJ de Canarias confirma "procedente" el despido de un trabajador de una compañía aérea que dio positivo en cannabis

[\[pág. 6\]](#)

Sentencias



IMPRUDENCIA TEMERARIA

INCAPACIDAD TEMPORAL. ACCIDENTE "IN ITINERE". Circulación por una vía prohibida para un patinete. La conducta, aun reprochable, no deja de ser una infracción simple de las normas reguladoras del tráfico. No existe imprudencia temeraria.

[\[pág. 7\]](#)



REINTEGRO DE PRESTACIÓN PERCIBIDA EN CONCEPTO DE IPP

REVOCACIÓN IPP. El trabajador está obligado a reintegrar las prestaciones percibidas por incapacidad permanente parcial cuando una sentencia firme anule la resolución administrativa que las reconoció

[\[pág. 8\]](#)

Convenios col. Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

[\[pág. 10\]](#)

Boletines oficiales

Estatal

Miércoles 16 de julio de 2025



Núm. 170

APOYO ACTIVO AL EMPLEO. [Real Decreto 633/2025](#), de 15 de julio, por el que se aprueba la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028.

RESUMEN:

Base normativa

- Primera estrategia plurianual elaborada bajo la nueva Ley 3/2023, de Empleo.
- Sustituye a la estrategia 2021-2024 (derogada expresamente).
- Se enfoca en asegurar derechos garantizados para personas y empresas en el acceso al empleo.

Principales novedades estratégicas

1. Enfoque centrado en el ejercicio de derechos:

- Ya no se centra en reformas normativas, sino en desplegar servicios garantizados (Cartera Común de Servicios del RD 438/2024).

2. Evaluación previa como base:

- Primera estrategia elaborada con base en una evaluación completa de la estrategia anterior.

3. Metas concretas a alcanzar en 2025-2028:

- Mejora de la empleabilidad.
- Mejora de la intermediación.
- Mayor cobertura a perceptores de prestaciones.
- Calidad en las redes de orientación profesional.
- Mayor participación en formación.
- Refuerzo del apoyo a empresas.

4. Ocho objetivos estratégicos:

- Implantación efectiva de servicios garantizados.
- Atención personalizada a colectivos clave (jóvenes, parados de larga duración, mayores...).
- Fortalecer a los servicios públicos como agentes de referencia.
- Acompañamiento integral a empresas.
- Mejora de capacidades de los servicios públicos.
- Refuerzo de la colaboración institucional.
- Incorporación efectiva del enfoque de género.
- Evaluación sistemática y planificación basada en datos.

5. Siete ejes de actuación:

- Orientación, formación, oportunidades de empleo (general y para personas con discapacidad), igualdad de oportunidades, emprendimiento, y mejora del marco institucional.

6. Instrumentos específicos incorporados como anexos:

- Plan de igualdad en políticas activas de empleo (Anexo I).
- Plan de mejora de empleabilidad de la población gitana (Anexo II).
- Estrategia para personas desempleadas de larga duración o mayores (Anexo III).
- Plan de empleo juvenil (Anexo IV).

Aspectos técnicos y de gobernanza

- Se apoya en la Red COE (Centros de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación), como instrumento clave de desarrollo e innovación.
- Se garantiza un marco presupuestario plurianual para facilitar continuidad en los programas, superando la rigidez anual.

Otras disposiciones relevantes

- No incremento de gasto público: su desarrollo se realizará con los presupuestos existentes.
- Disposición transitoria sobre la devolución de fondos no ejecutados de 2012 a 2024.
- Derogación del Real Decreto 1069/2021, que aprobaba la estrategia anterior.

Nota sobre Proyecto reducción jornada laboral

REDUCCIÓN DE JORNADA

PROYECTO DE REDUCCIÓN DE

JORNADA LABORAL. El Congreso aplaza a septiembre el debate sobre la reducción de la jornada laboral

El Gobierno retrasa la tramitación parlamentaria de la medida estrella del Ministerio de Trabajo por falta de apoyos y en busca de un mayor consenso político

Fecha: 16/07/2025

Fuente:

Enlace: [Proyecto de Ley](#)



El [Consejo de Ministros](#) aprobó el [proyecto de Ley](#) para la reducción de la jornada laboral de 40 a 37,5 horas semanales el 6 mayo de 2025 y lo envió al Congreso.



Inicialmente, el **pleno del Congreso de los Diputados extraordinario** estaba previsto para el 22 de julio, pero ha sido **reprogramado**, por falta de apoyos y la necesidad de consensuar con Junts, **tras el verano**, a partir de septiembre.

El **Ministerio de Trabajo** asegura que las negociaciones con Junts siguen activas, sin renunciar a que la norma se apruebe antes de fin de año

Actualidad Poder Judicial

INDEMNIZACIÓN

DESPIDO. El Tribunal Supremo establece que la indemnización por despido improcedente no puede verse incrementada en la vía judicial

El texto de la sentencia se dará a conocer en los próximos días

**PODER
JUDICIAL
ESPANA**

Fecha: 16/07/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [SENTENCIA TODAVÍA NO PUBLICADA](#)



El Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia que establece que la **indemnización por despido improcedente prevista en el artículo 56.1 ET no puede verse incrementada en vía judicial con otras cuantías que atiendan a las circunstancias concretas de cada caso**, sin que ello suponga ni una vulneración del artículo 10 del Convenio 158 OIT ni del artículo 24 de la Carta Social Europea revisada, en los que solo se indica que la indemnización debe ser adecuada.

Aplicando el control de convencionalidad, el TS considera -al igual que hizo en relación con el Convenio 158 OIT- que la expresión derecho a una “indemnización adecuada”, que reitera el artículo 24 de la Carta Social Europea revisada, resulta literalmente inconcreta. Por ello, entiende que no se trata de mandatos directamente aplicables, sino de declaraciones programáticas, de abierta interpretación, cuya virtualidad concreta exigiría una intervención legislativa.

Además, la doctrina constitucional ha manifestado que la indemnización tasada que nuestra legislación ha establecido es una indemnización adecuada. Esta fórmula legal ha venido ofreciendo seguridad jurídica y uniformidad para todos los trabajadores que, ante la pérdida del mismo empleo, son reparados en iguales términos.

Concluye, también, la sentencia que las decisiones del Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) no son ejecutivas, ni directamente aplicables entre particulares, ya que, a diferencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el CEDS no es un órgano jurisdiccional ni sus resoluciones son sentencias. Tal como dispone la propia normativa del Consejo de Europa, las decisiones del CEDS ni siquiera vinculan al Comité de Ministros del propio Consejo de Europa, ni tampoco a los tribunales internos de cada estado, reiterando en este punto las conclusiones a las que ya han llegado el Tribunal Supremo francés y el Tribunal Constitucional italiano.

Actualidad Poder Judicial

INDEMNIZACIÓN

DESPIDO. El TSJ de Canarias confirma “procedente” el despido de un trabajador de una compañía aérea que dio positivo en cannabis

La Sala ve justificada la máxima sanción porque un operario que labora “en un entorno de máxima peligrosidad, donde cualquier error puede tener consecuencias catastróficas” no puede vulnerar las normas



**PODER
JUDICIAL
ESPANA**

Fecha: 17/07/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [SENTENCIA](#)

“Un agente de rampa (de aeropuerto) no desarrolla funciones administrativas o de escaso riesgo, sino que opera en un entorno de máxima peligrosidad donde cualquier error puede tener consecuencias catastróficas”. Este es el principal argumento que ha esgrimido la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su sede de Las Palmas (TSJC) para confirmar la procedencia del despido de un trabajador de compañía aérea que dio positivo en cannabis en un control de la Guardia Civil en el acceso de los trabajadores aeroportuarios a sus puestos, el 14 de febrero de 2023.

La Sala de lo Social ha desestimado el recurso interpuesto por el trabajador, con catorce años de antigüedad en la compañía, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número 5 de Las Palmas de Gran Canaria que el 3 de septiembre de 2024 declaró la procedencia del despido del trabajador, agente de rampa de una compañía aérea, por dar positivo en cannabis en el control de alcoholemia/drogas que la Guardia Civil realizó en el control de acceso de los trabajadores en el Aeropuerto de Gran Canaria a las 8.30 horas del 14 de febrero de 2023.

La sentencia rechaza las alegaciones en referencia a la antigüedad del trabajador en la empresa o el hecho de que éste no presentara síntomas manifiestos de estar bajo los efectos de sustancias tóxicas: “La conducción de vehículos en pista, la proximidad a aeronaves en movimiento, el manejo de equipajes que pueden contener mercancías peligrosas, todo ello exige un cumplimiento escrupuloso de las normas de seguridad que el trabajador vulneró al presentarse con cannabinoides en su organismo”, subraya el fallo.

Sentencia

IMPRUDENCIA TEMERARIA

INCAPACIDAD TEMPORAL. ACCIDENTE "IN ITINERE". Circulación por una vía prohibida para un patinete. La conducta, aun reprochable, no deja de ser una infracción simple de las normas reguladoras del tráfico. No existe imprudencia temeraria.

El TSJ de Castilla y León confirma como accidente laboral in itinere el siniestro sufrido en patinete eléctrico en vía interurbana



Fecha: 08/05/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Castilla y León de 08/05/2025](#)

El TSJ de Castilla y León confirma como accidente laboral *in itinere* el siniestro sufrido en patinete eléctrico en vía interurbana



HECHOS

- El trabajador, D. Vicente, prestaba servicios como ayudante de cocinero en la empresa Ricardo Sáez Vesga mediante contrato indefinido, y sufrió un accidente de tráfico el 18 de septiembre de 2023 al regresar a su domicilio en patinete eléctrico tras finalizar su jornada laboral de mañana. El accidente ocurrió en el km 14 de la carretera BU-504, vía interurbana, cuando se cayó del patinete fracturándose tibia y peroné. Fue atendido en urgencias y posteriormente intervenido quirúrgicamente.
- El INSS reconoció que se trataba de un accidente de trabajo in itinere. Ibermutua impugnó esta resolución ante el juzgado y, tras ser desestimada su demanda, recurrió en suplicación alegando que no se daba el requisito de idoneidad del medio de transporte y que concurría imprudencia temeraria por usar un patinete en vía interurbana, prohibido por normativa de tráfico.

FALLO DEL TRIBUNAL

- El Tribunal **desestima el recurso de suplicación** presentado por Ibermutua, confirmando la sentencia de instancia y reconociendo el accidente como laboral **in itinere**. No impone costas y advierte que cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- No hay imprudencia temeraria:** Aunque el patinete eléctrico no puede circular por vías interurbanas (art. 38.4 del RD 1428/2003), el tribunal concluye que esta infracción no alcanza el umbral de imprudencia temeraria. Se citan la STS de 7/7/2023 y la STS de 31/3/1999, recordando que la mera infracción administrativa de tráfico no rompe el nexo causal con el trabajo salvo que implique riesgo manifiesto y grave.
- Idoneidad del medio de transporte:** El uso habitual del patinete por parte del trabajador y la ausencia de otra prueba sobre imprudencia grave permiten mantener la calificación de accidente in itinere, según doctrina consolidada (STS de 19/1/2005).

Sentencia

REINTEGRO DE PRESTACIÓN PERCIBIDA EN
CONCEPTO DE IPP

REVOCACIÓN IPP. El trabajador está obligado a reintegrar las prestaciones percibidas por incapacidad permanente parcial cuando una sentencia firme anule la resolución administrativa que las reconoció



Fecha: 07/05/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 07/05/2025](#)

HECHOS DEL CASO

- El trabajador Juan Ramón sufrió un accidente laboral por el que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) le reconoció en diciembre de 2016 una prestación por **incapacidad permanente parcial** por importe de **31.944,72 euros**, con una base reguladora de **1.331,03 euros**. Posteriormente, la **mutua MC Mutual** impugnó judicialmente la resolución del INSS.
- Como consecuencia, el **Tribunal Superior de Justicia de Extremadura** estimó parcialmente el recurso y consideró que las dolencias sufridas por el trabajador eran **lesiones permanentes no invalidantes**, indemnizables según baremo, dejando sin efecto el reconocimiento inicial.
- Tras ello, el **INSS reclamó la devolución de la prestación**, considerando que había sido percibida indebidamente. El Juzgado de lo Social nº 3 de Badajoz desestimó la demanda del trabajador que se oponía a esa devolución. El trabajador recurrió ante el TSJ de Extremadura, que también desestimó el recurso.

Objeto del recurso de casación:

- El trabajador interpone recurso de casación para la unificación de doctrina, proponiendo como sentencia de contraste una del TSJ del País Vasco de 2012, **que eximía al trabajador de devolver lo percibido en un caso similar**.

Fallo del Tribunal Supremo

- El **Tribunal Supremo desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina** y confirma la sentencia del TSJ de Extremadura, estableciendo **doctrina** en el sentido de que:
El trabajador está obligado a reintegrar las prestaciones percibidas por incapacidad permanente parcial cuando una sentencia firme anule la resolución administrativa que las reconoció.

Fundamentos jurídicos del fallo

1. Contradicción doctrinal:

El TS constata que la doctrina es contradictoria. Mientras el TSJ del País Vasco eximía al trabajador, el criterio actual del Supremo (STS 129/2021) obliga a devolver las cantidades percibidas indebidamente.

2. Aplicación de doctrina consolidada:

Se reafirma la doctrina de la STS 129/2021, donde se concluye **que la devolución procede cuando la resolución del INSS es revocada judicialmente, aunque el trabajador no haya incurrido en dolo o culpa.**

3. **Limitación del art. 71 RD 1415/2004:**

Este precepto, invocado por el trabajador, no es aplicable porque se refiere a capitales coste de pensiones periódicas, y no a pagos únicos como la incapacidad permanente parcial.

4. **Evitar enriquecimiento injusto:**

El TS razona que no devolver lo percibido consolidaría un **enriquecimiento injusto** en favor del trabajador.

5. **No aplicación de STEDH Cakarevic:**

No concurren los presupuestos excepcionales que podrían eximir del reintegro, ya que no se trata de un caso de ejecución provisional de sentencia, ni concurren situaciones de especial vulnerabilidad del beneficiario, ni se ha producido una actuación negligente por parte del INSS que genere confianza legítima. El Tribunal considera que no hay elementos suficientes que permitan aplicar la doctrina del TEDH sobre la protección del beneficiario frente a la devolución de prestaciones indebidamente percibidas cuando estas han sido revocadas por sentencia judicial firme.

Convenios colectivos del Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

ESTATAL. NOTARIOS. Resolución de 2 de julio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo estatal de notarios/notarias y personal empleado. ([BOE 17/07/2025](#))

ESTATAL. NOTARIOS. Resolución de 2 de julio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales para los años 2025 y 2026 del III Convenio colectivo estatal de notarios/notarias y personal empleado.. ([BOE 17/07/2025](#))

ESTATAL. ELEVADORES DE PRODUCTOS COCINADOS. Resolución de 1 de julio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de la Comisión paritaria del Convenio colectivo de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio. ([BOE 14/07/2025](#))

CATALUNYA. FINQUES URBANES. Resolució EMT/2695/2025, de 4 de juliol, per la qual es disposen la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball per a empleats de finques urbanes de Catalunya per als anys 2025-2027 (codi de conveni núm. 79001735012001). ([DOGC 18/07/2025](#))

LLIEDA. TINTORERIES. Acord de la mesa negociadora del Conveni col·lectiu de treball del sector de tintoreries i bugaderies no industrials de les comarques de Lleida. ([BOPLL 14/07/2025](#))

CÓRDOBA. LIMPIEZA DE EDIFICIOS. Convenio Colectivo de Limpieza de Locales y Edificios de la Provincia de Córdoba (2025-2026). ([BOPC 16/07/2025](#))

SEVILLA. POMPAS FÚNEBRES. Convenio Colectivo del sector de pompas fúnebres de Sevilla y provincia, con vigencia del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026. ([BOPS 16/07/2025](#))